



**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO**

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1º.

Se establece por este Ayuntamiento la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y que se regirá en su aplicación por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La actividad municipal, administrativa y técnica, conducente a la verificación de si concurren las condiciones necesarias para que pueda ser autorizada la acometida a la red general de alcantarillado del municipio.

Sujeto pasivo:

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

Que soliciten la licencia de acometida a la red o, en su caso, resulten beneficiados por el servicio o actividad local.

2. En cualquier caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir las cuotas satisfechas, en su caso, sobre los ocupantes o inquilinos beneficiarios del servicio.

Responsables:

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que determina el artículo 40 de la Ley General Tributaria referida.



Cuota tributaria y tarifas:

Artículo 5º.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización para la acometida en la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, en proporción al número de viviendas del inmueble, con sujeción a la tarifa siguiente:

- Una sola vivienda o enganche: 120,20 euros.
- De 1 a 3 viviendas: 240,40 euro.
- De 4 a 8 viviendas: 480,82 euros.
- De 8 a 16 viviendas: 961,62 euros.
- Más de 16 viviendas: 1.502,53 euros

Exenciones y bonificaciones:

Artículo 6º.

No se prevé exención ni bonificación alguna para la tasa regulada por esta Ordenanza.

Devengo:

Artículo 7º.

1. Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa, conforme a los preceptos de esta Ordenanza.
2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que se inicia la prestación del servicio, respecto de la solicitud de licencia de acometida, en el momento de formularse por el sujeto pasivo. En el caso de no formularse solicitud, el devengo se producirá desde el momento en que tenga lugar la efectiva conexión de la acometida con la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse y de las sanciones que procedan.
3. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza, se consideran obligatorios los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales siempre que la distancia entre la red de alcantarillado municipal y el inmueble o finca no exceda de cien metros, con independencia de que los interesados hayan solicitado o no la conexión a dicha red.

Declaración, liquidación e ingreso:

Artículo 8º.

1. Los sujetos pasivos, o los sustitutos del contribuyente, vienen obligados a formular declaraciones de alta y baja en el censo de obligados al pago de la tasa en el plazo que medie entre la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente a la fecha en que aquella tuvo lugar.
2. En concepto de depósito, los solicitantes de nuevas acometidas constituirán en Arcas municipales un depósito previo equivalente al 50 por 100 de la cuota establecida en el artículo 5.1 de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA

C.I.F. P-4013000-G

C/ Sol, 15 40196 La Lastrilla (Segovia)

Tlfno. 921 435347

www.lastrilla.es

Disposición final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de septiembre de 1.898, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de 1 de enero de 1.990 y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.